



#### **SIGCMA**

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.**2017-00704**Demandante: Nimia Elvia Muñoz Hernández

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio

Decisión: Obedézcase y Cúmplase

#### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Previas las siguientes

#### **II. CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia del seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron la pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

#### III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉRE

luez

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

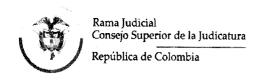
Monteria, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

IRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN





## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.**2017-00191**Demandante: Aristides Gómez Artuz

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio

Decisión: Obedézcase y Cúmplase

#### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Previas las siguientes

#### **II. CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia del trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron la pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

#### III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJAN

Juez

ÉREZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el linte.

http://www.ramajudicial.gov.eo/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/7

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN





#### **SIGCMA**

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00239

Demandante: Epifanía de Jesús Cárdenas Fernández

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio

Decisión: Obedézcase y Cúmplase

#### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Previas las siguientes

#### **II. CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

#### III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-

administrativo-de-monte

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN







# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00345

Demandante: José Juan Flórez Díaz

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio

Decisión: Obedézcase y Cúmplase

#### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Previas las siguientes

#### II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del once (11) diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se declaró probada la excepción denominada "Inexistencia de la obligación" y "Cobro de lo no debido" referenciada en el pórtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el once (11) diciembre de dos mil dieciocho (2018).

#### III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO

Juez

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-

administrativo-de-monteria/7

La secretaria,

CIRA LOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN







# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.**2017-00594**Demandante: Franklin Ovidio Flórez Furnieles

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio

Decisión: Obedézcase y Cúmplase

#### I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Previas las siguientes

#### **II. CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia del seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

#### III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉRE

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el

link

http://www.ramajudicial.gov.ca/web/juzgado-02-administrativo-de-nymieri//1

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN